



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00657-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAN100 S.A. NIT No. 900.200.960-9
DEMANDADO: YERLE ESTELA CERPA RODELO C.C. No. 64.726.945

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Octubre 25 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00657-00. Sírvase proveer.

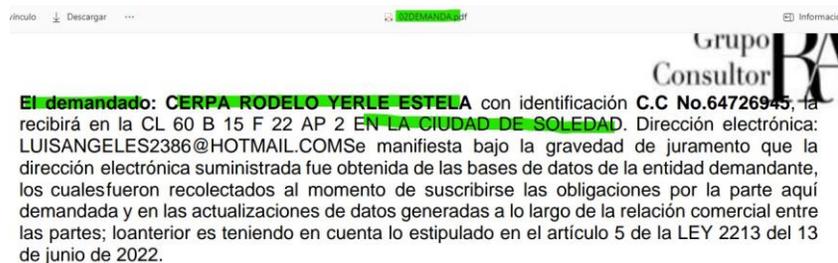
**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE ONCE (11) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial de BAN100 S.A., quien se identifica Con NIT No. 900.200.960-9, en contra de la señora YERLE ESTELA CERPA RODELO con identificación C.C No. 64.726.945.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio del demandado la Calle 60B No. 15F-22, Apto 2, de Soledad, se vislumbra que esta dirección pertenece al municipio de Soledad Atlántico, teniendo competencia Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de ese municipio, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del municipio de SOLEDAD ATLÁNTICO, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del municipio de SOLEDAD ATLÁNTICO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 195
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ